



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00166-00

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **BERNARDO OSORIO ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419326233

1.1. Por la suma de **\$63.971.187**,¹⁷. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de **\$4.597.910**,⁶¹. por concepto de intereses de plazo, causados y no cancelados.

PAGARÉ No. 11183621

1.4. Por la suma de **\$121.460.045**,⁰⁰. por concepto de capital insoluto.

1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- 1.6. Por la suma de **\$8.646.116,00.** por concepto de intereses de plazo, causados y no cancelados.
- 1.7. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez